



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

0 2 8 4

DECRETO No. DE 2017

( 3. 9 JUL 2017. )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCION DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PASTO, DECONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS MUNICIPALES 037 DE 2010 Y 020 DE 2017.**

### **EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 29 literal a) numeral 6 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, Ley 497 de 1999 y Acuerdos 037 de 2010 y 020 de 2017, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 2 como fines esenciales del Estado: servir la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.


Que el artículo 116 de la Constitución Política señala que: "(...) Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la Ley (...)"

Que el artículo 247 de la Constitución Nacional establece que "la Ley podrá crear Juez de Paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular".-

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional señala que son atribuciones del alcalde en su Numeral 1: "1. Cumplir y hacer cumplir la constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo."-

En el mismo sentido se contempla como función del alcalde en el Numeral 6 del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del Numeral 6 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que corresponde a los Alcaldes, reglamentar los Acuerdos expedidos por los Concejos.

Que la Ley 497 de 1999 "por el cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento" en su Artículo 11 dispone: "El Concejo Municipal a través de acuerdo convocara a elecciones de Jueces de Paz y de Reconsideración"

Que mediante acuerdo 037 de 2010 se realizó la implementación de la figura de los Jueces de Paz y de Reconsideración en el Municipio de Pasto y se convoca a elecciones y mediante Acuerdo 020 del 5 de Julio de 2017 se modifica el acuerdo 037 de noviembre de 2010 y se dictan otras disposiciones, donde determina convocar a elección de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración en el Municipio de Pasto, para el último domingo del mes de agosto de 2017, estableciendo de igual forma que cada uno de los cuatro (4) corredores del Municipio de Pasto será considerado como una circunscripción electoral en la cual se elegirá como mínimo dos (2) Jueces de Paz y como mínimo un (1) Juez de Paz y Reconsideración. 



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

0 2 8 4  
DECRETO No. DE 2017  
( 19 JUL 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCION DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PASTO, DECONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS MUNICIPALES 037 DE 2010 Y 020 DE 2017.**

Que en el artículo 4 del Acuerdo 020 del 5 de Julio de 2017, por medio del cual se modifica el Acuerdo 037 de noviembre de 2010 y se dictan otras disposiciones, otorgofacultades al Alcalde Municipal para que comprometa los recursos presupuestales que estime pertinentes para adelantar el proceso electoral de los Jueces de Paz y de Reconsideración, atendiendo entre otras las necesidades de capacitación, divulgación, infraestructura y demás aspectos organizacionales del proceso.

Que la Resolución 002543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral, reglamenta el proceso de votación para la elección de Jueces de Paz y Reconsideración.

Que teniendo en cuenta la convocatoria realizada mediante el acuerdo 020 de 2017, se hace necesario determinar el proceso de elección de los Jueces de Paz y de los Jueces de Paz y de Reconsideración en el Municipio de Pasto para el periodo 2017-2022.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º: PROCESO DE ELECCION.** Determinar el siguiente proceso de elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en el Municipio de Pasto de conformidad a los Acuerdos municipales 037 de 2010 y 020 de 2017.

**ARTÍCULO 2º: FECHA DE ELECCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el artículo 1 del acuerdo 020 del 5 de julio de 2017, establecer como fecha para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz y de Reconsideración en el Municipio de Pasto, el día domingo veintisiete (27) de agosto de 2017.

**ARTÍCULO 3º: COMITÉ DE ELECCIÓN.** Delegar a la Secretaría de Gobierno Municipal la conformación del Comité Electoral para la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración el cual estará conformado por el Secretario de Gobierno, Secretario General, Secretaria de Desarrollo Comunitario, Personera Municipal, el delegado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Policía Metropolitana San Juan de Pasto y todas las autoridades competentes en la planificación de estas elecciones.

**ARTÍCULO 4º: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.** Para efectos de la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración las circunscripciones electorales serán cada uno de los corredores del Municipio de Pasto según Acuerdo Municipal No. 037 del 2010 denominadas Jurisdicción de Paz y de Reconsideración, artículo 3 y 8 del Acuerdo 020 de 2017.

**"CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE LA JURISDICCIÓN DE PAZ"**

**"CIRCULO DE PAZ DEL CORREDOR NORTE:** Incluye las comunas 1, 9, 10, 11 y los Corregimientos de Morasurco, la Caldera, Genoy y Mapachico.

**CÍRCULO DE PAZ DEL CORREDOR SUR:** Incluye las comunas 2, 4, y 5 y los Corregimientos de Catambuco, Santa Bárbara, El Socorro y Jamondino.



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

0284  
DECRETO No. DE 2017  
( 19 JUL 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCION DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PASTO, DECONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS MUNICIPALES 037 DE 2010 Y 020 DE 2017.**

**CÍRCULO DE PAZ DEL CORREDOR ORIENTE:** Incluyen las Comunas 3 y 12 los Corregimientos del Encano, la Laguna, Mocondino, Cabrera, Buesaquillo y San Fernando.

**CÍRCULO DE PAZ DEL CORREDOR OCCIDENTE:** Incluye las Comunas 6, 7 y 8 y los Corregimientos de Jongovito, Obonuco y Guaimatán."

### "DE LOS DESPACHOS JUDICIALES"

**"ARTÍCULO 5º: DENOMINACION DE LOS DESPACHOS:** Los Jueces de Paz y Jueces de Paz y de Reconsideración, laborarán en despachos que se denominarán Juzgados, de la siguiente manera:

Juzgado Primero de Paz de Pasto  
Juzgado Primero de Paz y de Reconsideración de Pasto

Juzgado Segundo de Paz de Pasto  
Juzgado Segundo de Paz y de Reconsideración de Pasto

Juzgado Tercero de Paz de Pasto  
Juzgado Tercero de Paz y de Reconsideración de Pasto


Juzgado Cuarto de Paz de Pasto.  
Juzgado Cuarto de Paz y de Reconsideración de Pasto.

**PARÁGRAFO:** Los Juzgados primeros, corresponderán al Circuito de Paz del Corredor Norte del Municipio de Pasto; los segundos al Circuito del Corredor Oriente; los terceros al Círculo de Paz del Corredor Occidente y los cuartos al círculo de Paz del Corredor Sur."

**ARTÍCULO 6º: PUESTOS DE VOTACIÓN:** Delegar a la Secretaría de Gobierno Municipal la función de coordinar con los Registradores delegados para el Municipio de Pasto (N), todo lo relacionado con el número de votantes por mesa, los puestos y mesas de votación en cada circunscripción electoral.

**ARTÍCULO 7º: ELECCIÓN PARA CADA SECTOR:** Cada corredor de Paz elegirá dos (2) Jueces de Paz y un (1) y Juez de Reconsideración en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo número 020 del 05 de Julio del 2017.

**ARTÍCULO 8º: ELECTORES:** Podrán votar en estas elecciones los ciudadanos de las respectivas circunscripciones electorales, que aparezcan en el último Censo Electoral conformado para la elección ordinaria inmediatamente anterior y los ciudadanos cuyas cédulas de ciudadanía sean expedidas en dichas circunscripciones electorales hasta cuatro (4) meses antes de la presente elección, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral Colombiano y la Ley 1475 de 2011, artículo 47.

**ARTÍCULO 9º: POSTULACIÓN DE CANDIDATOS:** Podrán postular candidatos y candidatas a Jueces de Paz y de Reconsideración, las organizaciones comunitarias con personería jurídica y los grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral quienes deberán acreditar tal condición al momento de la inscripción, tal como lo establece el Artículo 11 de la Ley 497 de 1999. 



## ALCALDÍA DE PASTO

Legitimidad Participación Honestidad

0284

DECRETO No. DE 2017

( 19 JUL 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCION DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PASTO, DECONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS MUNICIPALES 037 DE 2010 Y 020 DE 2017.**

**ARTÍCULO 10º: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** La inscripción de los candidatos o las candidatas a Jueces de Paz y de Reconsideración, deberá efectuarse ante la Personería Municipal la que se realizará desde el 24 de Julio al 27 de Julio de 2017, inclusive en el horario de atención al público que fije la Personería Municipal.

**ARTÍCULO 11º: REQUISITOS PARA CANDIDATOS.** Los candidatos a Jueces de Paz y de Reconsideración deben cumplir los siguientes requisitos descritos en el artículo 14 de la Ley 497 de 1999 así:

1. Ser mayor de edad
2. Ser ciudadano en ejercicio
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos
4. Haber residido en el corredor respectivo para el cual aspira a ser elegido por lo menos un (1) año antes de la fecha de elección. Este requisito se acreditará con la certificación expedida por la Subsecretaría de Seguridad y Justicia de la Secretaría de Gobierno Municipal, previa solicitud del interesado o los administradores de la propiedad horizontal de la respectiva circunscripción.
5. No estar incurso en causal alguna de inhabilidad prevista en el artículo 15 de la Ley 497 de 1999.

**ARTÍCULO 12º: MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN:** La modificación de la inscripción de candidatos a la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración deberá efectuarse ante la Personería Municipal, el día 31 de Julio de 2017.

**ARTÍCULO 13º: SORTEO DE MIEMBROS DE COMISIONES ESCRUTADORAS:** Este proceso deberá ser realizado por la Registraduría del Estado Civil teniendo en cuenta que no podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de una comisión escrutadora o desempeñar estas funciones en el mismo Municipio, las personas que estén entre sí en los grados de parentesco que establece el inciso 2 del artículo 151 del Código Electoral.

**ARTÍCULO 14º: LOS JURADOS DE VOTACIÓN.** Serán escogidos por la Registraduría del Estado Civil y tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Código Electoral.

**ARTÍCULO 15º: TESTIGOS ELECTORALES.** Para garantizar la transparencia y publicidad de las votaciones, las organizaciones comunitarias con personería jurídica o los grupos de organizaciones de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral, que hayan postulado candidatos para Jueces de Paz y de Reconsideración tendrán derecho a presentar ante los Registradores del Estado Civil, listas de personas de reconocida honorabilidad para que actúen como testigos electorales a razón de uno (1) por cada mesa de votación y uno (1) por cada Comisión Escrutadora tal como lo consagra el artículo 121 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral).

Los testigos electorales serán acreditados por los Registradores del Estado Civil y ejercerán las funciones previstas en las normas electorales vigentes.

**ARTÍCULO 16º: HORARIO DE LAS VOTACIONES:** El horario de las votaciones para elegir a los Jueces de Paz y de Reconsideración estará comprendido entre las ocho (8) horas



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

0284 -  
DECRETO No. DE 2017

( 19 JUL 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCION DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PASTO, DECONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS MUNICIPALES 037 DE 2010 Y 020 DE 2017.**

de la mañana (8:00 a.m.) y las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.) del día 27 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO 17º: ESCRUTINIOS.** Los correspondientes escrutinios y reclamaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las normas electorales vigentes, inmediatamente termine la votación los jurados realizarán el computo de los votos los que se harán constar en el acta expresando los votos obtenidos por cada candidato de conformidad con el artículo 12 de la Ley 6ª de 1990.

**ARTÍCULO 18º: DECLARACIÓN DE LA ELECCIÓN.** La comisión escrutadora declarara la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración por cada circunscripción a quienes obtengan el mayor número de votos.

**ARTÍCULO 19º: RECLAMACIONES.** Las comisiones escrutadoras Municipales y auxiliares resolverán en primera instancia con base en las actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación y que no hubieren sido resueltas por estos, conforme lo establecen los artículos 122 y 166 del Código Electoral modificado por el artículo 12 Ley 62 de 1988.

Cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamos que por primera vez se formulen en ese escrutinio general o se presenten desacuerdos entre los miembros de las Comisiones Municipales serán los Delegados Departamentales o Registradores Municipales quienes resuelvan el caso.

**ARTÍCULO 20º: CREDENCIALES.** Dentro de los tres (3) días siguientes a la declaratoria de la elección, se hará expedición a los Jueces de Paz y los Jueces de Paz y de Reconsideración de las respectivas credenciales por parte de la Registraduría del Estado Civil y la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 21º: POSESIÓN.** Los Jueces de Paz y de Reconsideración deberán tomar posesión de sus cargos ante el Alcalde Municipal, una vez se les haya entregado la credencial que los acredita como tales.

**PARÁGRAFO:** Los Jueces de Paz y de Reconsideración serán elegidos popularmente para un periodo de cinco (5) años y podrán ser reelegidos en forma indefinida, con observancia de los requisitos, incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos, recusaciones, faltas absolutas y temporales, lo cual se actuará frente a lo dispuesto a la Ley 497 de 1999.

**ARTÍCULO 22º: PEDAGOGÍA.** La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Comunitario y la Personería Municipal, implementarán en cada uno de los barrios, comunas y corregimientos, un programa de pedagogía con miras a instituir, divulgar y a capacitar a la comunidad sobre la Justicia de Paz y el proceso de elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del acuerdo 020 del 05 de julio de 2017.

**ARTÍCULO 23º: COLABORACIÓN Y APOYO DE LAS SECRETARIAS.** La Alcaldía Municipal de Pasto a través de la Secretarías de Gobierno, Secretaria General, Secretaria de Desarrollo Comunitario y las demás Secretarías, dentro del ámbito de sus competencias, brindaran el apoyo necesario para la realización de las votaciones, consistente básicamente en la prestación del servicio de transporte de elementos.



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

0 2 8 4 -

DECRETO No. DE 2017

( 1 9 JUL 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LA ELECCION DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PASTO, DECONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS MUNICIPALES 037 DE 2010 Y 020 DE 2017.**

electorales y funcionarios a los puestos de votación, la instalación de mesas y sillas, el suministro de esferos, marcadores y resaltadores, la impresión de tarjetas electorales y de los formularios que se requieran para el proceso de las votaciones, según lo manifestado en el artículo 7º de la Resolución 2543 de 2003.

**ARTÍCULO 24º: APROPIACIÓN DE RECURSOS:** Ordenar a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, General y Desarrollo Comunitaria, en el ámbito de sus competencias destinar los recursos presupuestales necesarios para adelantar el proceso electoral de los Jueces de Paz y Jueces de Paz y Reconsideración conforme a las facultades otorgadas por el Concejo Municipal en el artículo 4 del Acuerdo 020 de 2017 y la Resolución 2543 de 2003.

**ARTICULO 25º:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los 1 9 JUL 2017.

**PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto

Proyecto: Juan Carlos Bravo Gómez  
Coordinador Casa de Justicia

Reviso: Janeth Joja Rodríguez  
Asesora Jurídica Despacho (E)

Reviso: María Constanza Jurado Bravo  
Jefe oficina jurídica Gobierno